



0003

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

284-182 LXIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 20 octubre de 2015.

DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, me permito someter al pleno de esta soberanía, por su digno conducto, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Capítulo II, denominado "Abuso de autoridad y otros delitos oficiales", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, basándose para ello en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Sistema Jurídico Mexicano contempla la existencia de instrumentos a través de los cuales se pretende tutelar la "moralidad" o la buena marcha de la administración pública; para ello, en la Administración Pública del Estado de Oaxaca, por un lado se contempla la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca", "Ley de Fiscalización Superior del Estado", aplicable a una categoría específica de autores; y por otro, existen las normas sancionadoras del Código Penal para el Estado Libre y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Soberano de Oaxaca en la que se encuentra el Capítulo II, denominado "Abuso de autoridad y otros delitos oficiales", cometidos por los servidores públicos.

Uno de los principales objetivos del Estado es vigilar que los recursos públicos asignados en la administración estatal y municipal sean destinados para los fines conferidos, desde su ejercicio hasta la comprobación de los mismos, lo contrario trae como consecuencia que se cause un daño y/o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal que se traduce conforme a las últimas reformas Constitucionales en un acto de corrupción; en México, de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI, la corrupción es el problema que más preocupa a los mexicanos, ocupando un tercer lugar, sólo detrás de la inseguridad y el desempleo¹; resulta necesario comentar que en un poco más de 30 años (1982-2014), son mínimos los resultados verdaderos que se pueden reportar en México contra este flagelo.

A la fecha, es claro que en nuestro país se exige la posibilidad jurídica seria para perseguir y castigar, en su caso, los innumerables actos de corrupción que se dan en la vida pública de México usando recursos federales, estatales y/o municipales, a la fecha se han realizado diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a nuestra Constitución Local, con un planteamiento claro y urgente para que sean atendidas de manera inmediata la necesidad de combatir frontalmente la corrupción, la ilegalidad, la falta de transparencia y de rendición de cuentas que aqueja a la sociedad mexicana, y por ende a la oaxaqueña, que exige la presencia de la voluntad política para trabajar diversos temas, crear mecanismos, estrategias y sistemas de control que aseguren mayor eficacia en la denominada lucha anti-corrupción y al mismo tiempo, consolidar una auténtica cultura de transparencia y rendición de cuentas.

El Banco Mundial, (BM) describe la corrupción de modo general como el abuso del poder público para la obtención de beneficios privados, independientemente del alcance de la corrupción, tales actos socavan el desarrollo de la sociedad civil e incrementan la pobreza, especialmente cuando los funcionarios públicos en cualquier nivel de gobierno malversan o abusan de recursos públicos que se utilizan para financiar las aspiraciones de un pueblo hacia un mejor nivel de

¹ www.Inegi.org.mx



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

vida, o dejan de cumplir con las obligaciones que como servidor público en cualquier nivel de gobierno deben desempeñar en base a las funciones que le fueron conferidas con el objeto de vigilar, transparentar y rendir cuentas, refrendando con ello el compromiso con los ciudadanos, cumpliendo los principios de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que se deben observar en todo empleo, cargo o comisión en el servicio público, establecidos²; en el Estado de Oaxaca son diversas las disposiciones que así lo contemplan, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Oaxaca, Ley de Fiscalización Superior del Estado, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que contemplan sanciones y penas por las faltas o delitos que son cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Oaxaca, cuenta con 570 municipios, entre los que se distribuye un porcentaje muy alto de los recursos económicos provenientes de aportaciones y participaciones de la Federación, ingresos estatales, y propios, destinados a cubrir las necesidades de los ciudadanos en este nivel de gobierno, entre las que destacan las obras y servicios tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, según lo establecen los artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en este sentido, la fiscalización externa de la hacienda pública municipal, que corresponde al Congreso del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en sus respectivas competencias, en el manejo de fondos federales, estatales y municipales, adquiere una relevante participación para el control de la vigilancia y transparencia del destino de dichos recursos.

Son diversos los problemas que se derivan del manejo de recursos municipales, que surgen de la obligación de informar, explicar y justificar sus acciones respecto al ejercicio de dichos recursos públicos, tales como: la falta de

² Corona Nakamura y Miranda, Comps. "Derecho electoral mexicano. Una Visión local: Distrito Federal. Mesa Miguel Ángel, Capítulo VII. La Contraloría General. Fiscalización y Rendición de Cuentas. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

aplicación de estos para los objetivos y metas que fueron autorizados, las obras inconclusas, la desviación de los recursos, que conllevan a problemas políticos y sociales graves cuyo impacto causa descontento, desconfianza, y en muchos casos el uso de la violencia de los ciudadanos que cansados de algunos abusos deciden intervenir para la supuesta solución de conflictos, la legislación existente en el ámbito administrativo, municipal y penal actualmente prevé diversas sanciones y penas que deben aplicarse a las autoridades municipales que incurran en una conducta contraria a los fines para los que fueron elegidos; sin embargo algunas acciones y omisiones cometidas por estos sujetos quedan fuera de los actualmente contemplados, trayendo como consecuencia que ciertos actos ya no puedan ser castigados, tal es el caso de la **desaparición de documentación contable y comprobatoria de los recursos públicos**, por parte de autoridades municipales, en algunos supuestos: Auditorías, conclusión de periodo de cargo, y requerimientos por otras autoridades, que no está contemplado en abanico de delitos que sanciona el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Importancia de reformar el Capítulo II, denominado abuso de autoridad y otros delitos oficiales del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Derivado del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal ejercicio fiscal 2013, el Auditor Superior del Estado, Carlos Altamirano Toledo, señaló que "232 ayuntamientos salientes según las actas de entrega recepción, sustrajeron toda la documentación contable y comprobatoria de los recursos, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, que se ha vuelto el común denominador ante el cambio de administraciones lo que obstaculiza la labor fiscalizadora y viola el derecho ciudadano a la información y la transparencia".³

³ Informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal ejercicio fiscal 2013, el Auditoría Superior del Estado. Carlos Toledo Altamirano.



La iniciativa que se somete a consideración, tiene como objetivo central reformar el Capítulo II del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que se amplíen los alcances de la legislación Penal al incluir nuevas conductas sancionables, en armonía y cumplimiento con el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, que es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas⁴, que implica que las conductas de reproche deben ser claras y unívocas, encuadrando exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón, por ende, surge la inminente necesidad de crear nuevos tipos penales para castigar a las autoridades que dejan de cumplir con la obligación de custodiar y conservar la documentación correspondiente que justifique y compruebe el manejo de los recursos municipales, toda vez que la desaparición de la documentación contable y comprobatoria implica que se deje de proporcionar información económica, financiera, programática y presupuestal, ante las diversas instancias Gubernamentales, que al no ser sancionadas severamente sigue dañando la hacienda pública municipal.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO II, DENOMINADO ABUSO DE AUTORIDAD Y OTROS DELITOS OFICIALES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CAPITULO II.

Abuso de autoridad y otros delitos oficiales.

⁴ Jurisprudencia P./J. 100/2006, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0008

ARTÍCULO 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento o disposición de carácter general, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate;

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas;

IV.- Cuando fuera de procedimiento legal quebrante los sellos que ella misma u otra autoridad haya fijado;

V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad civil para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI.- Cuando teniendo a su cargo caudales del erario les dé una aplicación distinta a aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal;

VII.- Cuando abusando de su poder, haga que se le entreguen algunos fondos, valores u otra cosa que no se le hayan confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente, por un interés privado propio o ajeno;

VIII.- Cuando bajo cualquier pretexto exija u obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otros servicios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- IX.- Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno;
X.- Cuando no cumpla cualquier disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello;
XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;
XII.- Cuando, en ejercicio de su cargo, trata con ofensa, desprecio o deshonestidad a las personas que asistan a su oficina o deban tratar con él;
XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia;
XIV.- Cuando con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conozca y haya recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto;
XV.- Cuando desempeñe algún otro empleo oficial, o un puesto o cargo particular, que la ley le prohíba;
XVI.- Cuando desempeñe por sí o por interpósita persona, la profesión que tenga, si le está vedada su ejercicio por la ley en virtud del desempeño del empleo, cargo o comisión que tenga;
XVII.- Cuando dirija o aconseje a las personas interesadas en asuntos de que conozca y que deba resolver en ejercicio de sus funciones, o en lo que tenga obligación legal de intervenir;
XVIII.- Cuando se abstenga de promover por morosidad o por cualesquiera otro motivo la investigación de los delitos de que tuviere conocimiento, si la Ley le impone esa obligación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley;
- XX.- Cuando se abstenga de ejercitar la acción penal en los casos en que la ley le imponga esa obligación;
- XXI.- Cuando se abstenga de hacer oportunamente ante cualquiera autoridad, las promociones que legalmente procedan, si con arreglo a la ley debe hacerlo, siempre que de esa omisión resulte daño o perjuicio a cualquiera persona; cuando no concurra a las diligencias para las que legalmente haya sido citado; o cuando no interponga los recursos que procedan;
- XXII.- Cuando los defensores de oficio, sin fundamento, no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen;
- XXIII.- Cuando favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado si el delincuente fuera el encargado de vigilar, conducir o custodiar al prófugo;
- XXIV.- Cuando proporcione al mismo tiempo en un solo acto, la evasión a varias personas privadas de libertad por la autoridad competente, si el responsable presta sus servicios en el establecimiento en que se encuentren;
- XXV.- Cuando conozca de asuntos para los cuales tenga impedimento legal, sin hacerlo valer ante quien debe calificarlo o admitirlo;
- XXVI.- Cuando se abstenga o se niegue a conocer de asuntos de su competencia, sin tener impedimento legal, o a intervenir en ellos si estuviere legalmente obligado;
- XXVII.- Cuando se niegue, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, a tramitar o resolver algún asunto que sea de su competencia para el cual no esté impedido de conocer;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

XXVIII.- Cuando en juicio civil o criminal dicte u omita una resolución o trámite violando algún precepto terminante de la ley o contrario a las actuaciones de un juicio o al veredicto de un jurado, siempre que se obre por motivos inmorales y no por simple error de opinión, y se produzca daño a la persona, al honor o a los bienes de alguien, o se perjudique el interés social;

XXIX.- El Alcaide o encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de sanciones privativas de libertad, que, sin los requisitos legales, reciba como preso o detenido a una persona o la mantenga privada de libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente;

XXX.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciare a la autoridad competente o no la haga cesar, si esto estuviere dentro de sus atribuciones;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local;

XXXII.- Cuando habitualmente se embriague u observe conducta escandalosa;

XXXIII.- Cuando falsifique o de algún modo intervenga en la falsificación de acciones, obligaciones u otros títulos o documentos de crédito legalmente emitidos por el Gobierno del Estado, por los Ayuntamientos, por cualquiera oficina pública de hacienda o por cualquiera institución dependiente del Gobierno del Estado o controlada por éste; o introduzca al Estado o ponga en circulación los documentos antes mencionados, a sabiendas de su falsedad;

XXXIV.- Cuando por engaño o sorpresa hiciere que alguien firme un documento público que no habría firmado sabiendo su contenido; o cuando expida en ejercicio de sus funciones una certificación de hechos que no sean ciertos, o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

XXXV.- Cuando rinda informe en que afirme ante cualquiera otra autoridad una falsedad, o niegue la verdad, en todo o en parte;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

XXXVI.- Cuando, en los actos propios de su cargo, atribuyere a una persona título o nombre a sabiendas de que no le pertenece;

XXXVII.- Cuando autoricen, protejan o asistan a locales de juegos prohibidos;

XXXVIII.- Cuando ordene indebidamente la libertad de alguna persona que se encuentre a disposición de otras autoridades, o presione a éstas para que ordenen esa libertad indebida;

XXXIX.- Cuando substraiga un expediente de la oficina en que preste sus servicios o de otra en que intervenga, por razón de sus funciones, o que llegue a su poder por este motivo; o le arranque alguna o algunas de sus hojas, o parte de ellas, o lo inutilice de cualquier manera, o ejecute alguno de los actos enumerados anteriormente con cualquier documento que se halle bajo la responsabilidad y dominio de esas oficinas, o los altere. Los gastos para reponer el expediente o el documento se incluirán en la reparación del daño.

XL.- Cuando las autoridades de policía o cualesquiera otras, no den al Ministerio Público la intervención oportuna que le corresponde en la persecución de los delitos;

XLI.- Cuando teniendo funciones de seguridad pública detente o posea, enajene o trafique con vehículo robado o se dedique al desmantelamiento, comercialización de sus partes, brinde protección a los grupos o bandas dedicadas a la alteración, modificación de los datos o partes de identificación de vehículos o de la documentación que los identifique o acredite su propiedad. La posesión y detentación, no será sancionada en las excepciones previstas por la Ley; y

XLII.- Obligue a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 410 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

XLIII. Cuando ejerciendo funciones de seguridad o tácito, estatal o municipal, instale retenes, puestos de seguridad o de revisión para vehículos de motor sin orden de autoridad competente y además hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la dejaré injustamente con la insultar, o emplee términos curiosos u ofensivo sobre los ocupantes del vehículo de motor la pena se incrementará de una tercera parte de la mínima hasta una tercera parte de la máxima aplicable. En caso de no mostrar la orden escrita que autoriza la instalación, puesto de seguridad o revisión y sujeto activo utilizaré violencia física o moral sobre los ocupantes del vehículo de motor la pena se incrementará de una tercera parte de la máxima aplicable; y

XLIV. Cuando no cumpla con la obligación de entregar ante las instancias gubernamentales la documentación contable y comprobatoria; información económica, financiera, programática y presupuestal respecto a la utilización y manejo de los recursos públicos asignados.

ARTÍCULO 209.- Se aplicará destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro cargo por un término de un año y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos, a quienes cometan la violación de que habla la fracción XXII del Artículo anterior.

Se aplicará prisión de seis meses a tres años, multa de cinco mil a veinticinco mil pesos, destitución de empleo, cargo, o comisión e inhabilitación por un año para ocupar otro, a quienes cometan las infracciones a que se refieren las fracciones III, VI, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII y XLII, del artículo que precede.

Se aplicará prisión de seis meses a seis años, multa de cinco mil a veinticinco mil pesos, destitución de empleo, cargo o comisión, inhabilitación por dos años para ocupar otro, a los que cometan los delitos señalados en las Fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del Artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Se aplicará prisión de tres a cinco años, multa de cincuenta a trescientos salarios mínimos y destitución de empleo, al que cometa el delito señalado en la fracción XLIII del Artículo anterior.

Se aplicará prisión de seis meses a nueve años, multa de cinco mil a veinticinco mil pesos, destitución de empleo o cargo e inhabilitación para obtener otro por el término de tres años al que cometa los delitos señalados en las Fracciones XI, XXXIX y XL del Artículo anterior.

Se aplicará prisión de seis meses a doce años, y multa de ciento treinta y uno a seiscientos cincuenta y siete salarios mínimos, destitución de cargo e inhabilitación por cuatro años, para obtener cualquier otro; quien incurra en el delito previsto en las fracciones XXXVIII y XLI.

Se aplicará prisión de cuatro a doce años, destitución de empleo, cargo o comisión e inhabilitación por el término de cinco años para obtener cualquier otro y multa de veinticinco mil a treinta mil pesos a los que cometan las violaciones señaladas en la fracciones XXIV y XLIV del referido artículo.

Se aplicará prisión de dos a siete años al que incurra en los delitos previstos por la Fracción XXIII del Artículo 208 que antecede, destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro durante un período de cinco a diez años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos. En todos los casos señalados anteriormente si resultare además cometido algún otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Reitero a usted, Ciudadana Presidenta, la seguridad de mi distinguida consideración.

DIPUTADA



MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
LXI LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

Dado en el salón de pleno del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.